

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informándole a la señora Juez que el *curador ad litem* Heberth Mauricio Murillo Arce, quien representa al demandado Ricardo Belalcazar Cardenas, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 12 de octubre de 2021, allegando escrito de contestación en representación del demandado, el 28 de octubre de 2021, sin proponer excepciones, dentro del término otorgado, el cual venció el 28 de octubre de 2021. Previa advertencia que el 20 de octubre de 2021, no corrieron términos por Motivo de Paro Nacional. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1824**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**ASUNTO**

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., contra Ricardo Belalcázar Cárdenas, distinguido con radicación No. 2019-01261.

**ANTECEDENTES**

**1.-** Mediante auto del 16 de enero de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Ricardo Belalcázar Cárdenas pagar a favor del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., la suma de \$55.417.179.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 2; más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 05 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Siendo infructuosa la notificación directa al señor a Ricardo Belalcázar Cárdenas, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curador ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 12 de octubre de 2021, y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito el 28 de octubre de 2021, como se observa en la constancia secretarial que antecede.

**4.-** De igual forma, mediante auto del 04 de octubre de 2021, se fijó a favor del curador *ad-litem* la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 2 del cuaderno principal, el cual reúne de esta forma todos los requisitos de ley para prestar mérito ejecutivo.

**2.-** Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada se notificó del mandamiento de pago a través de *curador ad-litem*, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

**3.-** En conclusión, ante el silencio del demandado, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

## **DECISIÓN**

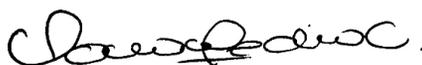
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2´300.000.00

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandados: Ricardo Belalcazar Cardenas

Rad: 2019-01261

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado, **RESUELVE:**

**OFICIAR** a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sea puesta a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 162 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE  
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c68224ebf395c93c220718ee504d459bd75ee2fbd43ccb26b62d3f5233b6e2**

Documento generado en 09/11/2021 04:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>